



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 05 de Octubre de 2021
Año CII

Edición No. 80

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

| | |
|--|----|
| DECRETO NÚMERO 856 POR EL QUE SE REFORMA LAS FRACCIONES II, III Y IV DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 574..... | 4 |
| DECRETO NÚMERO 857 QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 65, DE LA LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE EMPLEO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.. | 12 |

SECCIÓN DE AVISOS

| | |
|---|----|
| Segunda publicación de Aviso de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 16 en Acapulco de Juárez, Guerrero..... | 35 |
| Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 16 en Acapulco de Juárez, Guerrero..... | 35 |
| Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Guerrero..... | 36 |
| Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Guerrero..... | 37 |
| Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Guerrero..... | 37 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 104/2014-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero..... | 38 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 42/2021-II-C, relativo al Juicio de Usucapión, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Coyuca de Catalán, Guerrero..... | 39 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 298/2012-II, relativo al Juicio de Incidente de Reducción de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero..... | 40 |

SECCIÓN DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 434/2017-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 41

Primera publicación de edicto exp. No. 401/2016-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 43

Primera publicación de edicto exp. No. 05/2014-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 44

Primera publicación de edicto exp. No. 02/2016-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 45

Primera publicación de edicto exp. No. 160/2016-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 46

Primera publicación de edicto exp. No. 34/2018-C, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Teloloapan, Guerrero..... 47

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 856 POR EL QUE SE REFORMA LAS FRACCIONES II, III Y IV DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 574.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 30 de agosto del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma las fracciones II, III y IV del artículo 54 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 574, en los siguientes términos:

"DICTAMEN

A fin de cumplir con la labor encomendada por el pleno y los ordenamientos correspondientes, esta Comisión, encargada del análisis y dictamen del artículo en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. **"Fundamento"**: Apartado destinado al anunciamiento de las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
 - II. **"Antecedentes"**: Apartado Destinado a la mención del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
 - III. **"Contenido de la Iniciativa"**: Este apartado se divide en dos, el primero referente a **"Argumentos de la proponente"**, aquí se mostrará un extracto de los puntos más importantes que la proponente considera para hacer válida su propuesta,
-

el segundo denominado **"Decreto Propuesto por la Promovente"** contendrá la modificación deseada por parte de la proponente.

IV. **"Consideraciones"**: Apartado destinado a determinar el sentido del dictamen, así como, argumentar la viabilidad, oportunidad y necesidad que representa la modificación de ser aprobada, de lo contrario, se especificará los motivos y razones por los cuales la propuesta sería inválida, el apartado, de haberlas, contendrá las modificaciones a la propuesta que esta Comisión considere pertinentes, argumentando en todo caso, el porqué de su cambio.

V. **"Proyecto de Decreto"**: Apartado destinado a presentar de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. FUNDAMENTO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como el artículo 174 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231 y demás disposiciones aplicables, esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo es competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. ANTECEDENTES

➤ Con fecha del 6 de agosto del año 2021, la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo recibió el oficio No. LXII/3ER/SSP/DPL/01993/2021, el cual contenía la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma las fracciones II, III y IV del artículo 54 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 574, propuesta por la Dip. Celeste Mora Eguiluz, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA. Dicha iniciativa fue turnada a esta comisión para su análisis y dictamen.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

III.I. ARGUMENTOS DE LA PROPONENTE

La Diputada celeste Mora señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

"... como responsabilidad de los gobiernos de los Estados y de los Municipios la regulación de los procesos para la prestación

de los servicios públicos de agua potable para consumo humano; también corresponde a las legislaturas locales la obligación de emitir y mantener actualizadas las normas jurídicas a las necesidades actuales y futuras, para lograr una administración eficiente, con la cobertura y calidad de los servicios, la distribución equitativa de este bien público, y así garantizar su influencia en el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana de nuestro Estado de Guerrero.

El crecimiento de los centros poblacionales en todo el Estado de Guerrero, plantea nuevas necesidades vinculadas con este servicio, la demanda también ha crecido sustancialmente, tanto en cobertura como en eficiencia; de ahí la necesidad de contar con una legislación actualizada, que posibilite que el resguardo, distribución y administración de los recursos híbridos, se lleve a cabo en estricto respeto de los derechos de las personas usuarias, sin perder de vista que este servicio deberá ser garantizado en términos de proporcionalidad y equidad.

La problemática del agua en nuestro Estado, es un asunto de vieja data, los centros urbanos, cada vez más poblados, enfrentan la insuficiencia, la insalubridad, la inaccesibilidad, y los altos costos por el servicio. Los antecedentes denotan la falta de estrategias que permitan atender estas dificultades, priorizando nuevas formas de gestión que garanticen el respeto y derecho humano al agua y su abasto y distribución mediante mecanismos estrictos y formas innovadoras en la administración de los Organismos Operadores Municipales de Agua.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Guerrero, Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sus artículos 63, 63 bis y 177, alude a las obligaciones de los ayuntamientos en materia de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en la atención y vigilancia de la debida prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado de acuerdo con la Ley de la materia y con la participación de los usuarios; a cuyo cargo se destina.

Para ello hace falta ampliar el esquema de los perfiles de los profesionales que se ocupan de administrar y dirigir los Organismos Operadores Municipales encargados de la prestación de los servicios de agua, quienes en términos de la Ley de la materia, tienen funciones de alta dirección y gestión pública, correspondiéndoles la administración y control de los recursos financieros, humanos y materiales, para el óptimo funcionamiento del organismo operador, además de tener la responsabilidad de fungir como representantes legales del mismo, así como administrar y ejercer con eficiencia y eficacia su presupuesto y patrimonio.

La experiencia y el análisis de los resultados de los organismos operadores municipales, indican que no solo los aspectos técnicos e hidráulicos son los de mayor impacto en la problemática del suministro del servicio de agua, alcantarillado y saneamiento, sino que influyen otros factores que han sido determinantes para que la problemática no solo siga, sino que vaya en aumento, como son la incorrecta administración pública de los recursos de los organismos y la falta de eficiencia en el cobro, entre otros aspectos; lo que ha generado falta de recursos o deudas, que frenan la operatividad del organismo; todo ello en medio de un crecimiento poblacional que demanda un mejor y eficaz servicio de agua.

Debe considerarse que los Organismos Operadores no solo tienen en su esencia la distribución de agua a nivel técnico, sino también la administración y rentabilidad eficaz de sus finanzas, para una adecuada atención de los usuarios del municipio.

En este orden de ideas, resulta fundamental no constreñir el perfil del cargo de quienes ocupen esta importante responsabilidad al conocimiento técnico, sino permitir la actuación, de manera general a quienes estén en posibilidad de contar con conocimientos amplios de administración pública, finanzas, contabilidad, jurídicos, relaciones públicas, control y gestión de recursos humanos, además de la capacidad de coordinar trabajos técnicos y operativos, tan importantes en esta materia.

Esta propuesta no es un análisis aislado, en virtud de que Estados como Veracruz, Puebla y Jalisco entre otros, no limitan la administración de los Organismos Operadores Municipales de Agua, a un perfil profesional en específico, lo que permitirá homologar en un esquema de mejora en el Estado la eficiencia y calidad para los usuarios de este vital servicio.

Es importante que quienes atiendan esta tarea, puedan realizar, por sus conocimientos profesionales y su experiencia laboral en Administración Pública, tareas como el análisis y fortalezas de la institución que dirigen; que puedan llevar a cabo, con profesionalismo, la toma de decisiones a partir del conocimiento de técnicas y estrategias de Administración y gestión, que sean capaces de conocer perfectamente los procesos de planeación, dirección, control, supervisión y evaluación de resultados, aspectos fundamentales en la operación de este tipo de Organismos.

Para conseguir mejores resultados, es necesario que se apliquen conocimientos concretos, dirigidos, eficaces y eficientes, mediante la utilización racional de los recursos, lo que permitirá aplicar políticas eficientes de ahorro, capacitación,

renovación de prácticas administrativas, y el empleo de nuevas tecnologías, toda esta sinergia para atender las demandas crecientes de la sociedad que es la receptora de este vital servicio, lo que hace inminente buscar la solución a la problemática de la operación del sistema de agua.”

III.II. DECRETO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES II, III, Y IV DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 574.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones II, III y IV del artículo 54 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero. Número 574, para quedar como sigue:

Artículo 54.- Para ser Director del organismo operador Municipal se requiere:

I.- ...

II.- Ser mayor de treinta y cinco años de edad, al día de su designación;

III.- Poseer al día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, título y cedula profesional de nivel licenciatura en Administración, Derecho, Contaduría, Ingeniería u otra área afín a la gestión pública o la materia;

IV.- Tener experiencia verificable de al menos cinco años en administración pública, control y manejo de recursos públicos, gestión pública, en cualquier orden de gobierno federal, estatal o municipal;

De la V a la VI. ...

IV. CONSIDERACIONES

La Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la propuesta, por considerarla viable, oportuna y necesaria con base en lo siguiente:

Considerando que, el 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los

derechos humanos¹, por lo que la importancia de un sistema de distribución y saneamiento eficaz tiende a garantizar este derecho a los guerrerenses, de ahí que, el contar con un esquema garante de dicho derecho, a través de funcionarios que cuenten con la capacitación y profesionalización requerida, se podrán establecer las bases mínimas necesarias para la protección de este derecho humano.

Considerando que, en las últimas décadas, las principales quejas de la sociedad hacia los órganos de gobierno es precisamente respecto de la distribución del agua, aunado a las frecuentes fallas en el esquema de distribución de agua afectan de forma importante a la población guerrerense.

En términos de lo antes apuntado, esta Comisión dictaminadora considera importante que los titulares de los organismos operadores de Agua Potable, no solamente sean profesionistas en el área de ingeniería o rama afín a la materia hidráulica, pues como bien lo refiere la promovente, estos organismos realizan cuestiones operativas y administrativas inherentes a la gestión de dichas paramunicipales, por lo que, el ampliar el catálogo de profesionistas que se pueden integrar como titulares de dichos órganos, maximiza el derecho de oportunidad de los ciudadanos que no cuentan con las profesiones de ingeniería o rama afín a la materia hidráulica, adicionalmente se establece como condicionante que se **tenga experiencia verificable de al menos cinco años en administración pública, control y manejo de recursos públicos, gestión pública, en cualquier orden de gobierno federal, estatal o municipal**, lo que fortalecerá la operación, manejo y responsabilidad al frente de dichos organismos operadores de agua municipales.

Considerando que, la propuesta no contraviene ninguna estipulación previamente realizada y tampoco tiene una afectación presupuestaria, esta comisión no encuentra contratiempos en la aprobación del presente decreto; sin embargo, es necesario analizar que el aumento de treinta a treinta y cinco años de edad, para la persona titular del Organismo Operador del Agua Municipal, la Iniciativa no justifica dicho aumento, ni los integrantes de la Comisión encontramos fundamento que pueda conllevarnos a determinar que dicho aumento generará un mejoramiento en la prestación del servicio del agua, esto en el entendido que tener un espectro mayor en el rango de edad permitirá a quienes cumplan con los demás requisitos, de ser propuestos para el encargo, por lo que la modificación a la fracción II, del artículo motivo de reforma, queda en los términos vigentes.

¹ Véase en https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml

Por otra parte, si bien estamos de acuerdo en ampliar el rango de los profesionistas que puedan ser titulares de los organismos operadores del Agua Municipales, también lo es, que debe agregarse el aspecto relativo a la experiencia técnica o de administración en materia de aguas, esto porque si bien es cierto que una persona puede tener experiencia en administrar un ente público, también lo es, que el desconocimiento de la materia de aguas y sobre todo, su distribución, influenciará de manera considerable en la prestación del servicio. Ejemplo, alguien que tenga experiencia en auditorías, puede no tener conocimiento como se compone la red de distribución del agua de un municipio, por ejemplo Acapulco, ni mucho menos el manejo y mantenimiento de las plantas tratadoras de agua, de ahí que el conocimiento de la materia de aguas, es importante.

De ahí que se modifica la redacción propuesta a la fracciones III y IV, del artículo motivo de reformas, para quedar en los siguientes términos:

“ III.- Poseer al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, título y cédula profesional de nivel licenciatura en Administración, Derecho, Contaduría, Ingeniería u otra área afín a la gestión pública o la materia;

IV. Tener experiencia verificable de al menos tres años en administración pública, control y manejo de recursos públicos, gestión pública, así como en materia de aguas, en cualquier orden de gobierno federal, estatal o municipal;...”

Que en sesiones de fecha 30 y 31 de agosto del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma las fracciones II, III y IV del artículo 54 de la Ley de Aguas para el Estado

Libre y Soberano de Guerrero, Número 574. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 856 POR EL QUE SE REFORMA LAS FRACCIONES II, III Y IV DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 574.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones II, III y IV del artículo 54 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero. Número 574, para quedar como sigue:

Artículo 54.- Para ser Director del organismo operador Municipal se requiere:

I.- a la II.- ...

III.- Poseer al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, título y cédula profesional de nivel licenciatura en Administración, Derecho, Contaduría, Ingeniería u otra área afín a la gestión pública o materia de aguas;

IV.- Tener experiencia verificable de al menos tres años en administración pública, control y manejo de recursos públicos, gestión pública, así como en materia de aguas, en cualquier orden de gobierno federal, estatal o municipal;

De la V a la VI. ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

**DIPUTADO SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.
JORGE SALGADO PARRA.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.
CELESTE MORA EGUILUZ.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.
DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA.**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 856 POR EL QUE SE REFORMA LAS FRACCIONES II, III Y IV DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 574**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 857 QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 65, DE LA LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE EMPLEO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 30 de agosto del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 65, de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, en materia de promoción de empleo para personas con discapacidad, en los siguientes términos:

"DICTAMEN

A fin de cumplir con la labor encomendada por el pleno y los ordenamientos correspondientes, esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de La Iniciativa en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. **"Fundamento"**: Apartado destinado al anunciamiento de las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión.
 - II. **"Antecedentes"**: Apartado Destinado a la mención del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
 - III. **"Contenido de la Iniciativa.-** Aquí se mostrarán los puntos que el proponente considera para hacer valida su propuesta, contendrá la iniciativa deseada por parte del proponente.
 - IV. **"Consideraciones"**: Apartado destinado a determinar el sentido del dictamen, así como, argumentar la viabilidad, oportunidad y necesidad que representa la modificación de ser aprobada, de lo contrario, se especificará los motivos y razones por los cuales la propuesta sería invalida, el apartado, de haberlas, contendrá las modificaciones a la propuesta que esta Comisión considere pertinentes, argumentando en todo caso, el porqué de su cambio.
 - V. **"Régimen Transitorio"**: En este apartado, se describirán de manera puntual, las disposiciones de naturaleza transitoria que esta Comisión considera pertinentes para la correcta adhesión de la propuesta al marco normativo vigente.
 - VI. **"Proyecto de Decreto"**: Apartado destinado a presentar de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que se deben considerar de acuerdo a esta Comisión.
-

I. FUNDAMENTO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como el artículo 174 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231 y demás disposiciones aplicables, esta Comisión de Atención a Personas con Capacidades Diferentes se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 19 de marzo de 2019, en la Presidencia de la Comisión de Atención a Personas con Capacidades Diferentes del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y, con fecha 20 del mismo mes y año, se recibió oficio signado por el Lic. BENJAMÍN GALLEGOS SEGURA, Secretario de Asuntos Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual, remite la propuesta de **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 65 de la Ley 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero en materia de promoción del empleo para personas con discapacidad**, suscrita por el Diputado Alberto Catalán Bastida, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en uso de sus facultades, fundamentado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica de este Poder Legislativo.

Segundo.- Con fecha abril 4 del año 2019, La presidencia de la Comisión de Atención a Personas con Capacidades Diferentes remitió a cada uno de sus integrantes mediante oficio, la **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 65 de la Ley 817 para las Personas con discapacidad del Estado de Guerrero en materia de promoción del empleo para personas con discapacidad**, con el objeto de que la analizaran y aportaran los comentarios, sugerencias, adiciones y/o lo que creyeran conveniente a efecto de poder estar en condiciones de emitir el dictamen correspondiente.

- Con fecha 08 de abril de 2019, a partir de las 13:00 horas, en la sala "Armando Chavarría Barrera", del H. Congreso del estado de Guerrero, se llevó a cabo una reunión de trabajo con personal designado por los integrantes de la Comisión de Atención a Personas con Capacidades Diferentes, con el objeto de llevar a cabo un análisis y en su caso, debate, de la **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 65**

de la Ley 817 para las Personas con discapacidad del Estado de Guerrero en materia de promoción del empleo para personas con discapacidad, a efecto de determinar el sentido del dictamen que se aplicaría a dicha iniciativa.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En este apartado, se inserta de manera íntegra el contenido de la Iniciativa de Ley, a efecto de contar con conocimiento suficiente y plena del mismo.

III.I. ARGUMENTOS DEL PROPONENTE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO PRESENTES. -

El que suscribe **Diputado Alberto Catalán Bastida**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 23, fracción I, artículo 229, párrafo segundo, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 65 de la Ley 817 para las Personas con discapacidad del Estado de Guerrero en materia de promoción del empleo para personas con discapacidad**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En una economía globalizada, como en la que participa nuestro país, una de las variables más importantes que permiten conocer su desempeño económico es el empleo. Para poder realizar un análisis de esta variable se tomarán en cuenta diversos indicadores laborales que ofrece la estadística mundial y nacional: (I) población económicamente activa; (II) población desocupada abierta; (III) población ocupada abierta; (IV) población subocupada; (V) población ocupada informal y; (VI) población ocupada en el sector informal. Definiciones básicas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI):

- (i) Población económicamente activa (PEA): la población económicamente activa la integran todas las personas de 12 y más años que realizaron algún tipo de actividad

económica (población ocupada), o que buscaron activamente hacerlo (población desocupada abierta), en los dos meses previos a la semana de levantamiento, la PEA se clasifica en población ocupada y población desocupada abierta o desocupados activos.²

- (ii) Población desocupada abierta: se refiere a las personas de 12 y más años de uno u otro sexo que no estando ocupadas, buscaron activamente incorporarse a alguna actividad económica, en las cuatro semanas previas a la semana de levantamiento o hasta ocho semanas, siempre y cuando estén disponibles a incorporarse de inmediato.³
- (iii) Población ocupada abierta: comprende a las personas de 12 y más años de ambos sexos que durante la semana de referencia presentaron una de las siguientes situaciones: trabajaron al menos una hora o un día para producir bienes y servicios a cambio de una remuneración monetaria o en especie; tenían empleo pero no trabajaron por alguna causa sin dejar de percibir su ingreso; tenían empleo pero no trabajaron por alguna causa, dejando de percibir su ingreso pero con retorno asegurado a su trabajo en menos de 4 semanas; no tenían empleo, pero iniciarán con seguridad uno en 4 semanas o menos; trabajaron al menos una hora o un día en la semana de referencia, sin recibir pago alguno (ni monetario ni en especie) en un negocio propiedad de un familiar o no familiar.⁴
- (iv) Población subocupada: es el porcentaje de población ocupada que tiene la necesidad y disponibilidad de ofertar más tiempo de trabajo de lo que su ocupación actual le demanda.⁵
- (v) Población ocupada informal: agrupa todas las modalidades de empleo informal (sector informal, trabajo doméstico remunerado de los hogares, trabajo agropecuario no protegido y trabajadores subordinados que aunque trabajan en unidades económicas formales, lo hacen en modalidades fuera de la seguridad social).⁶
- (vi) Población ocupada en el sector informal: se refiere a la población ocupada en unidades económicas no

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Glosario", México, consultado 15/04/19, enlace: <http://www.beta.inegi.org.mx/app/glosario/default.html?p=ENEU>

³ *Idem.*

⁴ *Idem.*

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Cifras Durante el Segundo Trimestre de 2018", México, 14 de febrero de 2019.

⁶ *Idem.*

agropecuarias operadas sin registros contables y que funcionan a partir de los recursos del hogar o de la persona que encabeza la actividad sin que se constituya como empresa.⁷

La construcción de indicadores estandarizados que genera el INEGI, como los definidos con anterioridad, permite hacer comparaciones nacionales. Partiendo de esta premisa, se busca abordar la materia desde una perspectiva comparada. Con el objeto de ilustrar la situación laboral Estatal, a continuación se presentan las siguientes estadísticas.

Cuadro 1. Población y tasas de ocupación y desocupación a nivel nacional y estatal durante el cuarto trimestre de 2018.⁸

| Entidad | Población (personas) | | Tasa de: (porcentaje) | | | | |
|-----------------|----------------------|------------|-----------------------|--------------|--------------|----------------------|---------------------------|
| | Ocupada | Desocupada | Participación | Desocupación | Subocupación | Informalidad laboral | Ocupación sector informal |
| Nacional | 54,194,608 | 1,828,591 | 59.7 | 3.3 | 6.8 | 56.6 | 27.4 |
| Guerrero | 1,540,739 | 18,896 | 60.2 | 1.2 | 5.2 | 78.7 | 33.3 |

Como se puede observar en el cuadro 1, la tasa de desocupación nacional es de 3.3%, es decir inferior al promedio en América Latina y el Caribe, que es de aproximadamente 5.3% para el año de 2018.⁹

El promedio de la tasa de desocupación dentro de los 36 países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) es de 5.4% para el año de 2018¹⁰, es decir, en términos reales, México tiene una tasa de desocupación considerablemente baja a comparación con los países de la región latinoamericana y, una mejor posición respecto a sus pares estatales.

El Estado de Guerrero sobresale en la estadística nacional, ya que cuenta con la tasa de desocupación más baja para el último trimestre del año 2018 a nivel nacional. Sin embargo, vale la pena interpretar un poco los datos, en efecto el Estado cuenta con (i) **la tasa de desocupación más baja a nivel nacional**, no obstante, (II) cuenta también con **una tasa de informalidad laboral del 78.7%, la más alta a nivel nacional**, dicho de otra

⁷ *Idem.*

⁸ Elaboración propia con base en los datos de - Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Cifras Durante el Segundo Trimestre de 2018", México, 14 de febrero de 2019.-

⁹ Banco Mundial, "Desempleo, total (% de la población activa total)(estimación modelado OIT)", 2019, consultado: 16/04/19, enlace: <https://datos.bancomundial.org/indicador/SL.UEM.TOTL.ZS>

¹⁰ *Idem.*

forma, aproximadamente 8 de cada 10 empleos en el Estado de Guerrero son informales. **Este dato hace evidente un hecho que para los guerrerenses es claro: existe una baja tasa de desocupación laboral ya que el guerrerense no puede permitirse no trabajar, sin embargo, a falta de oportunidades laborales en el sector formal, se ven obligados a trabajar en el sector informal.**

A pesar de la gravedad del problema laboral que existe en el Estado, hasta ahora no ha habido un esfuerzo contundente por parte del gobierno para lograr mejoras en materia laboral.

A continuación, se muestra un cuadro con datos de la Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), que muestra la situación de personas atendidas y colocadas por los programas del servicio nacional de empleo con fecha de enero de 2019.

Cuadro 2. Personas atendidas y colocadas por los programas del servicio nacional de empleo. Enero 2019.¹¹

| Programas | Nacional | | Guerrero | |
|---|-----------|-----------|-----------|-----------|
| | Atendidos | Colocados | Atendidos | Colocados |
| Bolsa de trabajo | 125,364 | 29,544 | 1,451 | 230 |
| Ferías de Empleo | 4,538 | 1,729 | 0 | 0 |
| Portal del empleo | 114,344 | 8,779 | 217 | 92 |
| Sistema Estatal de Empleo | 6,436 | - | 0 | - |
| Programa de apoyo al empleo (Presupuesto Federal) | 391 | 0 | 13 | 0 |
| Bécate | 391 | 0 | 13 | 0 |
| Fomento al Autoempleo | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Movilidad Laboral | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Programa de apoyo al empleo (Presupuesto Estatal) | 112 | 3 | 0 | 0 |
| Bécate | 82 | 0 | 0 | 0 |
| Fomento al Autoempleo | 3 | 3 | 0 | 0 |
| Movilidad Laboral | 27 | 0 | 0 | 0 |

El cuadro 2 refleja varios problemas que deben ser atendidos y que pueden ser resumidos como **la falta de interés del gobierno para promover la vinculación entre empleadores y trabajadores.** La falta de ferias de empleo, un incompetente sistema estatal de empleo, así como las becas, cursos y talleres para el fomento al autoempleo son insuficientes. Ya fue señalado con anterioridad el grave problema de empleo informal que tiene el Estado de Guerrero, sin lugar a duda estas cifras revelan la poca voluntad política para atender este problema.

¹¹ Elaboración propia con base en los datos de, Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral, "Información Laboral", México, marzo de 2019, consultado: 16/04/19, enlace: http://siel.stps.gob.mx:304/perfiles/perfiles_detalle/perfil_guerrero.pdf

Resulta de vital importancia que el gobierno del Estado de Guerrero genere acuerdos con el sector privado para la generación de más y mejores empleos para el guerrerense, así también, que busque la cooperación con las autoridades federales competentes para la generación de las condiciones necesarias para el impulso al trabajo formal.

Más allá de la coyuntura de la materia laboral desde una óptica general, existe un problema que subyace en este campo; los problemas que tienen las personas con alguna discapacidad en el ámbito laboral. Para poder evidenciar mejor este problema, a continuación, se muestra el panorama que viven estas personas y su relación con el sistema laboral.

Situación laboral de las personas con discapacidad.

De acuerdo con datos del INEGI en 2014, el 6.4% de la población del país (7.65 millones de personas) reportaron tener al menos una discapacidad, las cuales representan en su mayoría a personas adultas mayores (con 60 años o más al momento de levantar la encuesta), es decir, 52.1% del total de las personas con discapacidad, equivalente a 3.98 millones de personas.¹²

De acuerdo con el diagnóstico sobre la situación de las personas con discapacidad en México, se ha identificado como una de las principales problemáticas el hecho de que las personas con discapacidad no tienen garantizado el pleno ejercicio de sus derechos sociales y humanos. Sobre este punto, se han identificado tres causas principales:

- (i) Baja participación en el mercado laboral, la cual se deriva de la insuficiencia de acciones afirmativas en favor de la inclusión laboral, el deficiente acceso a la educación, así como de las percepciones erróneas sobre las aptitudes productivas de las personas con discapacidad;
- (ii) Limitada atención de los servicios de salud, esta causa se encuentra asociada al insuficiente personal capacitado y al precario cuadro básico de medicamentos en los servicios de salud para las personas con discapacidad; y
- (iii) La incipiente accesibilidad a los sistemas públicos y privados, producto de medios de transporte no incluyentes, material pedagógico y equipo de trabajo o médico no

¹² Biblioteca de Publicaciones Oficiales del Gobierno de la República, "Diagnóstico de Publicaciones Oficiales del Gobierno de la República", México, 8 de enero de 2018, consultado: 17/04/19, enlace: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/126572/Diagnostico_sobre_la_Situacion_de_las_Personas_Con_Discapacidad_Mayo_2016.pdf

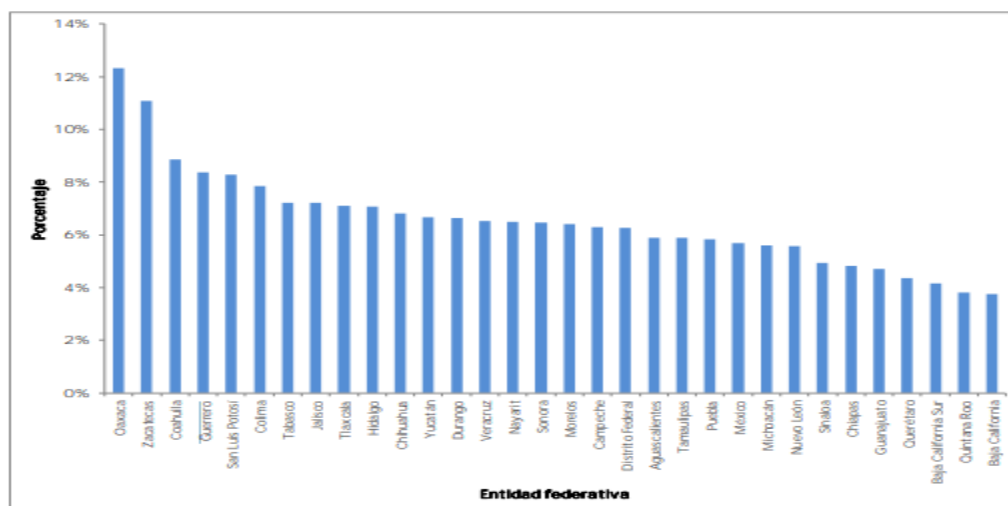
acondicionado, así como a pocas vialidades accesibles para personas con discapacidad en México.¹³

El diagnóstico citado previamente, señala al menos una falla de mercado y dos de gobierno. Primero, se encuentra una falla de mercado cuando los privados no encuentran en las personas con discapacidad una percepción correcta sobre el desempeño de aquellas. Queda claro que no es posible que las personas con discapacidad puedan lograr todas las actividades que una persona sin discapacidad podría hacer, no obstante, es posible encontrar ventajas comparativas en las personas con discapacidad siempre y cuando se cambie la percepción de las empresas. Segundo, son fallas de gobierno cuando este no cumple con sus obligaciones para hacer más accesible el espacio público y permitirles a las personas con discapacidad el pleno goce de sus derechos.

Como se puede observar en la gráfica 1, el Estado de Guerrero es la cuarta entidad federativa con mayor porcentaje de personas con discapacidad; para ser precisos, la entidad cuenta con más del 8% de la población nacional de personas con discapacidad.

Con base en los datos de la distribución de población con discapacidad, y con la información de la problemática antes planteada, se puede concluir en que esto presenta un reto para el gobierno local y que se tienen que buscar soluciones para que el guerrerense tenga una vida más digna.

Gráfica 1, distribución porcentual de personas con alguna discapacidad por entidad federativa, con datos del año 2014.¹⁴



¹³ *Ibidem*, p. 19.

¹⁴ Gráfica obtenida de Biblioteca de Publicaciones Oficiales del Gobierno de la República, “*Diagnóstico de Publicaciones Oficiales del Gobierno de la República*”, pág. 68. México, 8 de enero de 2018, consultado: 17/04/19, enlace:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/126572/Diagnostico_sobre_la_Situacion_de_las_Personas_Con_Discapacidad_Mayo_2016.pdf

El Estado de Guerrero debe tomar la iniciativa y ser un ejemplo en la materia laboral para los demás Estados de la República. El Estado cuenta con dos áreas de oportunidad que deben ser atendidas por las autoridades correspondientes en la materia y de esta forma se puedan generar vías institucionales para atender las necesidades de los guerrerenses principalmente aquellos con alguna discapacidad.

Actualmente, nuestro marco normativo parece robusto. El artículo 65 de la Ley 817 para las Personas con discapacidad del Estado de Guerrero regula las acciones que el Consejo Estatal, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social debe realizar para lograr, lo que denomina la Ley como la Rehabilitación Laboral. Sobre este punto, transcribimos el contenido del artículo 65 por considerarlo de suma relevancia para el tema que abordamos:

ARTÍCULO 65. Con fundamento en la legislación laboral vigente, en la Convención Interamericana y en el Convenio 159, las personas con discapacidad tendrán derecho al empleo y la capacitación, en términos de igualdad, equidad y remuneración que les otorguen la certeza a su desarrollo personal y social. Para tales efectos, el Consejo Estatal en coordinación con la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social, realizará las siguientes acciones:

I. Promover el establecimiento de políticas, en materia de trabajo encaminadas a la integración laboral de las personas con discapacidad;

II. Fomentar con el apoyo del Consejo Estatal la firma de convenios y acuerdos de cooperación e información sobre generación de empleo, capacitación, adiestramiento y financiamiento para las personas con discapacidad, ante otras instancias de gobierno y organizaciones de la sociedad civil;

III. Impulsar en coordinación con la Dirección General del Trabajo y Previsión Social, capacitación y adiestramiento de las personas con discapacidad, a través de:

a) La elaboración de programas estatales de empleo y capacitación para la población con discapacidad; y

b) La implementación de programas para la incorporación de personas con discapacidad a las fuentes de trabajo;

-
- IV. Celebrar convenios de colaboración con los Ayuntamientos y con organismos e instituciones de los sectores público, social y privado;
- V. Realizar acciones permanentes orientadas a la incorporación de personas con discapacidad a las fuentes ordinarias de trabajo, o en su caso, su incorporación a fuentes de trabajo o talleres protegidos, en condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su seguridad;
- VI. Capacitar en materia de discapacidad, a los sectores empresarial y comercial;
- VII. Promover la incorporación de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias, conocimiento y experiencia, en las instancias de la administración pública estatal y municipal, hasta alcanzar por lo menos el 5% de la planta laboral;
- VII. Establecer en coordinación con la Secretaría y las Secretarías de Finanzas y Administración, de Desarrollo Social y de Desarrollo Económico,
- VIII. así como con la colaboración de las Secretarías Federales de Desarrollo Social, del Trabajo y Previsión Social, de Desarrollo Social y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mecanismos de financiamiento, subsidio o inversión, para la ejecución de proyectos productivos y sociales propuestos por las organizaciones civiles para las personas con discapacidad; la coordinación de proyectos productivos viables y acordes a su discapacidad, que una vez ejecutados, les permitan satisfacer sus necesidades mínimas de bienestar, así como la creación y desarrollo de una bolsa de trabajo de acuerdo a su tipo de discapacidad;
- IX. Vigilar y sancionar en su caso, que las condiciones en que las personas con discapacidad desempeñen su trabajo, no sean discriminatorias, se otorguen en igualdad de oportunidades y equidad, bajo condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su seguridad;
- X. Gestionar el otorgamiento de incentivos fiscales y subsidios a las personas físicas o morales, que contraten personas con discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales
-

contrataciones, realicen adaptaciones, eliminen barreras físicas o rediseñen sus áreas de trabajo; y

XI. Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos legales sobre la materia.

De este cúmulo de importantes disposiciones a favor de las personas con discapacidad advertimos importantes áreas de oportunidad que deben ser atendidas a fin de favorecer la contratación de personas con alguna discapacidad y resolver paulatinamente el grave problema que aqueja a la sociedad guerrerense. Las modificaciones deben ser en, al menos, tres sentidos:

PRIMERO. Privilegiar los mecanismos no asistencialistas o compensatorios de una discapacidad física o intelectual, sino poner el acento en las capacidades de los individuos para el desempeño de tareas tanto sencillas como actividades complejas.

De esta manera se logrará vincular las necesidades de las empresas y comercios, con las habilidades de las personas que se registren y acrediten de una forma sumaria, simplificada y asistida por el Consejo Estatal, el contar con las habilidades necesarias para el buen desempeño de una actividad laboral.

Por ejemplo, tratándose de una habilidad de carácter mecánica y repetitiva que pudiera ser perfectamente atendida a pesar de padecer alguna discapacidad intelectual o, al contrario, tener la capacidad de realizar una actividad intelectual a pesar de contar con una discapacidad motriz.

SEGUNDO. Privilegiar los mecanismos de integración al mercado laboral formal de aquellas personas que, sumado a contar con alguna discapacidad física o intelectual, padezcan algún otro rubro de discriminación latente, práctica a la cual se le denomina interseccionalidad. Este término hace referencia a la convergencia de múltiples discriminaciones en las vidas individuales y colectivas, y el cual surge a partir de encuentros, cruces e intersecciones sociales, culturales, económicas, religiosas, lingüísticas, étnicas, etc. De esta forma se pueden contener diferentes categorías de discriminación, construidas social y culturalmente, las cuales interactúan en múltiples niveles de manera simultánea, contribuyendo con ello a generar una desigualdad social sistemática.¹⁵

¹⁵ "Discriminación múltiple: mujeres con discapacidad en México", Autora: Mtra. Alejandra Prieto de la Rosa, UNAM, fecha: s/f, fecha de consulta: 24 de abril de 2019, disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/249671/Discriminacionmultiplemujerescon.pdf>

En resumen, en esta práctica son considerados los criterios de potencial discriminación contenidos en la Ley Número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero, como son: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, el embarazo, la lengua, el idioma, las ideas políticas o, incluso, los antecedentes penales.

TERCERO. Aumentar el umbral de contratación de personas con discapacidad en las instancias de la Administración Pública estatal y municipal, hasta alcanzar por lo menos el 8% de la planta laboral.

Lo anterior es compatible con la verdadera magnitud de la problemática en nuestro Estado expuesta en la primera parte de esta iniciativa. Debe considerarse un porcentaje aspiracional pero vinculado con los beneficios fiscales a fin de asegurar el compromiso de los empresarios, comerciantes y demás patrones al interior del Estado.

Para lograr lo anterior se propone la reforma y actualización del artículo 65 de la Ley 817 para las Personas con discapacidad del Estado de Guerrero en el siguiente sentido:

| Texto Vigente | Propuesta de Reforma |
|---|--|
| <p><i>ARTÍCULO 65. Con fundamento en la legislación laboral vigente, en la Convención Interamericana y en el Convenio 159, las personas con discapacidad tendrán derecho al empleo y la capacitación, en términos de igualdad, equidad y remuneración que les otorguen la certeza a su desarrollo personal y social. Para tales efectos, el Consejo Estatal en coordinación con la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social, realizará las siguientes acciones:</i></p> <p><i>I. Promover el establecimiento de políticas, en materia de trabajo encaminadas a la integración laboral de las personas con discapacidad;</i></p> | <p><i>ARTÍCULO 65. Con fundamento en la legislación laboral vigente, en la Convención Interamericana y en el Convenio 159, las personas con discapacidad tendrán derecho al empleo y la capacitación, en términos de igualdad, equidad y remuneración que les otorguen la certeza a su desarrollo personal y social. Para tales efectos, el Consejo Estatal en coordinación con la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social, realizará las siguientes acciones:</i></p> <p><i>I. Promover el establecimiento de políticas, en materia de trabajo encaminadas a la integración laboral de las personas con discapacidad, incluyendo la elaboración de un</i></p> |

| | |
|---|---|
| <p><i>II. Fomentar con el apoyo del Consejo Estatal la firma de convenios y acuerdos de cooperación e información sobre generación de empleo, capacitación, adiestramiento y financiamiento para las personas con discapacidad, ante otras instancias de gobierno y organizaciones de la sociedad civil;</i></p> <p><i>III. Impulsar en coordinación con la Dirección General del Trabajo y Previsión Social, capacitación y adiestramiento de las personas con discapacidad, a través de:</i></p> <p><i>a) La elaboración de programas estatales de empleo y capacitación para la población con discapacidad; y</i></p> <p><i>b) La implementación de programas para la incorporación de personas con discapacidad a las fuentes de trabajo;</i></p> <p><i>IV. Celebrar convenios de colaboración con los Ayuntamientos y con organismos e instituciones de los sectores público, social y privado;</i></p> <p><i>V. Realizar acciones permanentes orientadas a la incorporación de personas con discapacidad a las fuentes ordinarias de trabajo, o en su caso, su incorporación a fuentes de trabajo o talleres protegidos, en condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su seguridad;</i></p> | <p><i>padrón de habilidades y competencias laborales para facilitar el acceso al empleo formal;</i></p> <p><i>II. Fomentar con el apoyo del Consejo Estatal la firma de convenios y acuerdos de cooperación e información sobre generación de empleo, capacitación, adiestramiento y financiamiento para las personas con discapacidad, ante otras instancias de gobierno y organizaciones de la sociedad civil;</i></p> <p><i>III. Impulsar en coordinación con la Dirección General del Trabajo y Previsión Social, capacitación y adiestramiento de las personas con discapacidad, a través de:</i></p> <p><i>a) La elaboración de programas estatales de empleo y capacitación para la población con discapacidad; y</i></p> <p><i>b) La implementación de programas para la incorporación de personas con discapacidad a las fuentes de trabajo;</i></p> <p><i>IV. Celebrar convenios de colaboración con los Ayuntamientos y con organismos e instituciones de los sectores público, social y privado;</i></p> <p><i>V. Realizar acciones permanentes orientadas a la incorporación de personas con discapacidad a las fuentes ordinarias de trabajo, o en su caso, su incorporación a fuentes de trabajo o talleres protegidos, en condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su seguridad;</i></p> <p><i>V Bis. Realizar acciones específicas orientadas a la incorporación de personas con discapacidad a las fuentes ordinarias de trabajo, para personas que pudieran encontrarse</i></p> |
|---|---|

| | |
|--|---|
| <p>VI. Capacitar en materia de discapacidad, a los sectores empresarial y comercial;</p> <p>VII. Promover la incorporación de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias, conocimiento y experiencia, en las instancias de la administración pública estatal y municipal, hasta alcanzar por lo menos el 5% de la planta laboral;</p> <p>VIII. Establecer en coordinación con la Secretaría y las Secretarías de Finanzas y Administración, de Desarrollo Social y de Desarrollo Económico, así como con la colaboración de las Secretarías Federales de Desarrollo Social, del Trabajo y Previsión Social, de Desarrollo Social y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mecanismos de financiamiento, subsidio o inversión, para la ejecución de proyectos productivos y sociales propuestos por las organizaciones civiles para las personas con discapacidad; la coordinación de proyectos productivos viables y acordes a su discapacidad, que una vez ejecutados, les permitan satisfacer sus necesidades mínimas de bienestar, así como la creación y desarrollo de una bolsa de trabajo de acuerdo a su tipo de discapacidad;</p> <p>IX. Vigilar y sancionar en su caso, que las condiciones en que las personas con discapacidad desempeñen su</p> | <p>en alguna condición latente de discriminación adicional conforme a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar la discriminación en el Estado de Guerrero, así calificada por el Consejo Estatal para Prevenir la Discriminación;</p> <p>VI. Capacitar en materia de discapacidad, a los sectores empresarial y comercial;</p> <p>VII. Promover la incorporación de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias, conocimiento y experiencia, en las instancias de la administración pública estatal y municipal, hasta alcanzar por lo menos el 8% de la planta laboral;</p> <p>VIII. Establecer en coordinación con la Secretaría y las Secretarías de Finanzas y Administración, de Desarrollo Social y de Desarrollo Económico, así como con la colaboración de las Secretarías Federales de Desarrollo Social, del Trabajo y Previsión Social, de Desarrollo Social y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mecanismos de financiamiento, subsidio o inversión, para la ejecución de proyectos productivos y sociales propuestos por las organizaciones civiles para las personas con discapacidad; la coordinación de proyectos productivos viables y acordes a su discapacidad, que una vez ejecutados, les permitan satisfacer sus necesidades mínimas de bienestar, así como la creación y desarrollo de una bolsa de trabajo de acuerdo a su tipo de discapacidad;</p> <p>IX. Vigilar y sancionar en su caso, que las condiciones en que las personas con discapacidad desempeñen su</p> |
|--|---|

| | |
|---|---|
| <p><i>trabajo, no sean discriminatorias, se otorguen en igualdad de oportunidades y equidad, bajo condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su seguridad;</i></p> <p><i>X. Gestionar el otorgamiento de incentivos fiscales y subsidios a las personas físicas o morales, que contraten personas con discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales contrataciones, realicen adaptaciones, eliminen barreras físicas o rediseñen sus áreas de trabajo; y</i></p> <p><i>XI. Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos legales sobre la materia.</i></p> | <p><i>trabajo, no sean discriminatorias, se otorguen en igualdad de oportunidades y equidad, bajo condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su seguridad;</i></p> <p><i>X. Gestionar el otorgamiento de incentivos fiscales y subsidios a las personas físicas o morales, que contraten personas con discapacidad, considerando beneficios fiscales adicionales a los contribuyentes que contraten a personas con discapacidad que cuenten además con una condición de discriminación latente, conforme a la fracción V Bis anterior, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales contrataciones, realicen adaptaciones, eliminen barreras físicas o rediseñen sus áreas de trabajo; y</i></p> <p><i>XI. Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos legales sobre la materia.</i></p> |
|---|---|

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 65 de la Ley 817 para las Personas con discapacidad del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65. Con fundamento en la legislación laboral vigente, en la Convención Interamericana y en el Convenio 159, las personas con discapacidad tendrán derecho al empleo y la capacitación, en términos de igualdad, equidad y remuneración que les otorguen la certeza a su desarrollo personal y social. Para tales efectos, el Consejo Estatal en coordinación con la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social, realizará las siguientes acciones:

I. Promover el establecimiento de políticas, en materia de trabajo encaminadas a la integración laboral de las personas con discapacidad, **incluyendo la elaboración de un padrón de habilidades y competencias laborales para facilitar el acceso al empleo formal;**

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

V Bis. Realizar acciones específicas orientadas a la incorporación de personas con discapacidad a las fuentes ordinarias de trabajo, para personas que pudieran encontrarse en alguna condición latente de discriminación adicional conforme a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar la discriminación en el Estado de Guerrero, así calificada por el Consejo Estatal para Prevenir la Discriminación;

VI. ...

VII. Promover la incorporación de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias, conocimiento y experiencia, en las instancias de la administración pública estatal y municipal, hasta alcanzar por lo menos el 8% de la planta laboral;

VIII.

IX. ...

X. Gestionar el otorgamiento de incentivos fiscales y subsidios a las personas físicas o morales, que contraten personas con discapacidad, **considerando beneficios fiscales adicionales a los contribuyentes que contraten a personas con discapacidad que cuenten además con una condición de discriminación latente, conforme a la fracción V Bis anterior,** así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales contrataciones, realicen adaptaciones, eliminen barreras físicas o rediseñen sus áreas de trabajo; y

XI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

ATENTAMENTE**DIP. ALBERTO CATALÁN BASTIDA**

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 06 de mayo de 2019.

IV. CONSIDERACIONES

- I. Esta Comisión de Atención a Personas con Capacidades Diferentes de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, considera la imperiosa necesidad que aquellas propuestas de iniciativa de Ley que vayan enfocadas al beneficio de los más necesitados, siempre contará con su apoyo y respaldo sin distinciones de colores, razas, ni credos; buscando de manera conjunta colaborar para sacar del rezago económico, político y social en el que se encuentra el Estado de Guerrero.
 - II. La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, se ha caracterizado por ser muy prolífica en la producción de proyectos y propuestas, sin embargo, por distintas circunstancias el trabajo legislativo ha sufrido algunas pausas por motivos diversos, pero es indudable que todos sin excepción, buscan una mejora de vida para los habitantes de la Entidad.
 - III. Es por ello de suma importancia lo que señala el promovente de la iniciativa al manifestar en su exposición de motivos lo siguiente: "...En una economía globalizada, como en la que participa nuestro país, una de las variables más importantes que permiten conocer su desempeño económico es el empleo". Indudablemente la generación de empleos en un país, una entidad o un municipio es sinónimo de progreso, pues entre más fuentes de empleos se generen más recursos económicos se generaran.
 - IV. La iniciativa que hoy se analiza y debate, es con la finalidad de lograr un consenso que permita tener un entendimiento y fácil percepción de quien la lea, pero además, garantizar prioritariamente ofrecerle al sector más vulnerable de nuestra sociedad, como son las personas con discapacidad, una garantía laboral consagrada en una ley y evitar con ello la marginación a la que por tiempos indefinidos se les ha situado, orillándolos a la mendicidad y formas de vida indignas para un ser humano.
 - V. El promedio de desocupación en los países que conforman la Organización para la Ocupación y el Desarrollo Económico (OCDE), es de aproximadamente del 5.4%, siendo nuestro país
-

muy afortunado por sus políticas públicas al considerarse en mejor posición con un porcentaje menor en relación a los países de la región latinoamericana.

- VI.** Nuestra entidad sobresale en la estadística nacional pues cuenta con la tasa de desocupación más baja, sin embargo no debemos dejar de observar que de diez empleos, ocho pertenecen al sector informal.
- VII.** La situación laboral de las personas con discapacidad hasta el año 2014 en nuestro país era del 6.4%, siendo aproximadamente 7.65 millones de personas, concentrándose el mayor número en las personas mayores a 60 años, siendo el estado de Guerrero la cuarta entidad con mayor porcentaje de personas con discapacidad con un 8% del total nacional.
- VIII.** Es por ello que la iniciativa, como se observa, conlleva la finalidad de abatir ese rezago y marginación en el que se encuentra el estado de Guerrero, dejando establecido en la ley, algunas mejoras como son la adición a la fracción I, del artículo 65 de la Ley 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, quedando como sigue:
- I.- Promover el establecimiento de políticas, en materia de trabajo encaminadas a la integración laboral de las personas con discapacidad, incluyendo la elaboración de un padrón de habilidades y competencias laborales para facilitar el acceso al empleo formal.**
- IX.** Es por ello que se considera positiva la adición que se realiza al artículo en mención por cuanto hace a la fracción V, adicionándose la fracción V Bis, para quedar como sigue:
- V Bis. Realizar acciones específicas orientadas a la incorporación de personas con discapacidad a las fuentes ordinarias de trabajo, para personas que pudieran encontrarse en alguna condición latente de discriminación adicional conforme a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar la discriminación en el Estado de Guerrero, así calificada por el Consejo Estatal para Prevenir la Discriminación;.**
- X.** Positivo y acertado también resulta el incremento en el porcentaje que se propone en la fracción VII del citado artículo, al derogar el existente y subirlo en 3 puntos más, para dejarlo en 8%, quedando como sigue:
- VII. Promover la incorporación de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias, conocimiento y
-

experiencia, en las instancias de la administración pública estatal y municipal, hasta alcanzar por lo menos el **8%** de la planta laboral;

XI. La adición que se propone a la fracción X del artículo adicionado, se considera la de más importancia, obviamente sin demeritar el valor de las anteriores, pues se trata de estímulos fiscales a quienes contraten a personas con discapacidad, quedando dicha fracción como sigue.

X. Gestionar el otorgamiento de incentivos fiscales y subsidios a las personas físicas o morales, que contraten personas con discapacidad, **considerando beneficios fiscales adicionales a los contribuyentes que contraten a personas con discapacidad que cuenten además con una condición de discriminación latente, conforme a la fracción V Bis anterior,** así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales contrataciones, realicen adaptaciones, eliminen barreras físicas o rediseñen sus áreas de trabajo; y

V. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.

Sería ominoso buscar inconsistencias a la Iniciativa de ley presentada por el Diputado Alberto Catalán Bastida, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática (PRD), pues a todas luces se identifica como una iniciativa de avanzada, de beneficios para personas vulnerables, en el caso que nos ocupa a personas con discapacidad, por lo cual, consideramos importante que el gobierno del Estado de Guerrero genere acuerdos con el sector privado para la generación de más y mejores empleos para el guerrerense que presenta secuelas de discapacidad, así como también, que busque la cooperación con las autoridades federales competentes para la generación de las condiciones necesarias y el impulso al trabajo formal en dichas personas.

Más allá de la coyuntura de la materia laboral desde una óptica general, existe un problema que subyace en este campo; los problemas que tienen las personas con alguna discapacidad en el ámbito laboral.

La Comisión de Atención a Personas con Capacidades Diferentes de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, con estricto apego a derecho, buscando el beneficio de una colectividad marginada y hasta olvidada, razón por la cual, se pone a consideración este dictamen que va en sentido de procedencia de aprobación a la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto en Materia de Promoción de Empleo para Personas con Discapacidad,

que Reforma el Artículo 65, de la Ley 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero

VI. RÉGIMEN TRANSITORIO

El presente Dictamen cuenta con el articulado respectivo para su publicación y aplicación correspondiente.

Se declara **PROCEDENTE** la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto en Materia de Promoción de Empleo para Personas con Discapacidad, que reforma el artículo 65, de la Ley 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, presentada por el C. Diputado Alberto Catalán Bastida, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática (PRD), de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por las razones contenidas en el apartado de Consideraciones del presente Dictamen”.

Que en sesiones de fecha 30 y 31 de agosto del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 65, de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, en materia de promoción de empleo para personas con discapacidad. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 857 QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 65, DE LA LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE

GUERRERO, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE EMPLEO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman las fracciones I, VII y X del artículo 65 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, para quedar de la forma siguiente:

ARTÍCULO 65.

I. Promover el establecimiento de políticas, en materia de trabajo encaminadas a la integración laboral de las personas con discapacidad, **incluyendo la elaboración de un padrón de habilidades y competencias laborales para facilitar el acceso al empleo formal;**

II a la VI.

VII. Promover la incorporación de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias, conocimiento y experiencia, en las instancias de la administración pública estatal y municipal, hasta alcanzar por lo menos el **8%** de la planta laboral;

VIII y IX.

X. Gestionar el otorgamiento de incentivos fiscales y subsidios a las personas físicas o morales, que contraten personas con discapacidad, **considerando beneficios fiscales adicionales a los contribuyentes que contraten a personas con discapacidad que cuenten además con una condición de discriminación latente, conforme a la fracción V Bis anterior,** así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales contrataciones, realicen adaptaciones, eliminen barreras físicas o rediseñen sus áreas de trabajo, y

XI.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción V Bis al Artículo 65, de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, para quedar de la forma siguiente:

I a la V.

V Bis. Realizar acciones específicas orientadas a la incorporación de personas con discapacidad a las fuentes ordinarias de trabajo, para personas que pudieran encontrarse en alguna condición latente de discriminación adicional conforme a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar la discriminación

en el Estado de Guerrero, calificada por el Consejo Estatal para Prevenir la Discriminación;.

VI a la XI.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

DIPUTADO PRESIDENTA.
EUNICE MONZÓN GARCÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
CELESTE MORA EGUILUZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 857 QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 65, DE LA LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE EMPLEO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.
Rúbrica.

**SECCION DE
AVISOS**

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 44,419, de fecha 17 de septiembre del 2021, otorgada en el Protocolo a mi cargo, la señora SUSANA PERLA MIRON CAMACHO, en su carácter de Albacea y Única y Universal heredera de dicha Sucesión; quien reconoció sus derechos hereditarios y radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la de cujus ÁNGELA CAMACHO GONZÁLEZ, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor.

En el propio instrumento la señora SUSANA PERLA MIRON CAMACHO, en su carácter de Albacea y Única y Universal heredera de dicha Sucesión, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederán de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA.
NOTARIO PUBLICO N° 16
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 09 de Septiembre del 2021.

Mediante escritura pública número 44,313.- NÚMERO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE de fecha DIECIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, otorgada en el Protocolo a mi cargo, el señor ARMANDO MEJIA BARBOSA, en su carácter de ALBACEA Y COHEREDERO y el señor CARLOS ALBERTO MEJIA BARBOSA, en su carácter de COHEREDERO, quien reconoció su derechos hereditarios y radicó la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes de ARMANDO MEJIA LARA, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor.

En el propio instrumento, el señor ARMANDO MEJIA BARBOSA, en su carácter de ALBACEA Y COHEREDERO y el señor CARLOS ALBERTO MEJIA BARBOSA, en su carácter de COHEREDERO, acepta la herencia instituida a su favor y reconoció sus derechos hereditarios, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederán de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA
NOTARIO PUBLICO No. 16
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares:

Conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor JUAN LATABAN CASTRO.

Los señores MIRIAM JOSEFINA LATABAN IBARRA, MARIA TERESA LATABAN IBARRA, JOSE LUIS LATABAN YBARRA, MA. CANDELARIA RAFAELA LATABAN IBARRA, VICTOR MANUEL LATABAN IBARRA y MARIA SOLEDAD LATABAN IBARRA, aceptarán la herencia a favor de sí mismos, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 12,004 (doce mil cuatro), de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del Licenciado Antonio Hernández Díaz, en ese entonces Notario Público número Cinco del Distrito Notarial de Tabares.

Además, la señora MIRIAM JOSEFINA LATABAN IBARRA aceptará el cargo de albacea.- DOY FE.

Acapulco, Guerrero, a siete de Septiembre de dos mil veintiuno.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19.
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares:

Conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora NINFA ELENA IBARRA OLIVA, quien también utilizaba el nombre de NINFA ELENA YBARRA OLIVA. Los señores MIRIAM JOSEFINA LATABAN IBARRA, MARIA TERESA LATABAN IBARRA, JOSE LUIS LATABAN YBARRA, MA. CANDELARIA RAFAELA LATABAN IBARRA, VICTOR MANUEL LATABAN IBARRA y MARIA SOLEDAD LATABAN IBARRA, aceptarán la herencia a favor de sí mismos, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 12,009 (doce mil nueve), de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del Licenciado Antonio Hernández Díaz, en ese entonces Notario Público número Cinco del Distrito Notarial de Tabares.

Además, la señora MIRIAM JOSEFINA LATABAN IBARRA aceptará el cargo de albacea.- DOY FE.

Acapulco, Guerrero, a siete de Septiembre de dos mil veintiuno.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19.
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares:

Conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor IGOR GAYDAY.

La señora NATALIA GIGASHVILI aceptará la herencia a favor de sí misma, en los términos establecidos en el testamento otorgado en el instrumento público número 59,125 (cincuenta y nueve mil

ciento veinticinco), de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, pasado ante la fe del suscrito Notario.

Además, la señora NATALIA GIGASHVILI aceptará el cargo de albacea que le confirió el testador.- DOY FE.

Acapulco, Guerrero, a siete de septiembre de dos mil veintiuno.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19.
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En los autos del expediente civil número 104/2014-2, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ERNESTO MUÑOZ AMABLE, en contra de YOLANDA FLORES HERNANDEZ Y OTROS, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en las Materias Civil y Familiar del Distrito judicial De Azueta, se dictaron los autos de fechas veinticinco de noviembre del dos mil veinte y veintinueve de junio del dos mil veintiuno que a la letra dicen:

Toda vez de que de autos se advierte que fueron agostos los medios de investigación tendentes a la localización del domicilio de ESBEYDI VARGAS FLORES Y YARETZI GUADALUPE VARGAS FLORES, resultando impreciso el domicilio de éstas tal como se desprende de la información proporcionada por las diversas dependencias, según informes que obran agregados en autos.

Tal como lo solicita el promovente y dado que se ignora el domicilio de éstas, con el objeto de no dejarlas en estado de indefensión, con fundamento en el artículo 315 del Código de Comercio, se ordena notificar a las CC. ESBEYDI VARGAS FLORES Y YARETZI GUADALUPE VARGAS FLORES, por medio de edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial del Estado, y en el Despertar de la Costa, que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de cuarenta días, que se computaran a partir del día siguiente que en que surta sus efectos l publicación del edicto comparezcan ante este juzgado a deducir sus derechos.

-Notifíquese personalmente y cúmplase...". Al calce dos firmas rubricas ilegibles. CONSTE.

Zihuatanejo, de Azueta, Guerrero a 09 de septiembre del dos mil veintiuno.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VIA DE NOTIFICACION PERSONAL PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -DOY FE.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. OFELINA AVILA MARIN

Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. IRMA CHÁVEZ BORJA.

La señora Ma. Enedina Mojica Sánchez, por propio derecho compareció a demandarle a usted en la vía ordinaria civil juicio de Usucapión; demanda que le correspondió conocer al Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, quien al encontrarla ajustada a derecho el doce de julio de dos mil veintiuno, la radicó bajo el expediente 42/2021-II-C, previniéndose a la accionante para que señalara domicilio de usted en el que se le pudiera emplazar a juicio y al manifestar la actora que desconoce su domicilio por auto de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 160 fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazarle a juicio por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico de mayor circulación en la Región, siendo en este caso "El Despertar del Sur", que se edita en Ciudad Altamirano, Guerrero, concediéndosele un término de veinticinco días para que comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, ubicado en calle Ignacio Zaragoza sin número, Colonia centro de Coyuca de Catalán, Guerrero, quedan a su disposición en la secretaría las copias de traslado, para que dentro del término de nueve días hábiles produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos aducidos en la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 257 fracción I, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo para que señale domicilio en esta Ciudad (Coyuca de Catalán, Guerrero) donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter

personal le surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados del Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, la cual se notificara de manera personal en el domicilio del emplazamiento, en términos del artículo 151 fracción V y 257 fracción V del ordenamiento legal antes invocado. Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 06 de Septiembre del 2021.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC.REYNA ARCE CASTILLEJA.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. SAMANTHA MAGALI CLEMENTE PERIVÁN.

En los autos del expediente número 298/2012-II; relativo al INCIDENTE DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, por auto de radicación de veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, se radico INCIDENTE DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por GABRIEL REBOLLAR GONZÁLEZ por su propio derecho, en contra de SAMANTHA MAGALI CLEMENTE PERIVÁN en representación de su menor hijo de iniciales S.G.R.C., cuya identidad se reserva como medida de protección de la intimidad del infante, a fin de que la dignidad y honra de estos sea reservada, en términos del artículo 76 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, derivado del juicio principal de DIVORCIO VOLUNTARIO. En el asunto que nos ocupa, se dictó el auto de fecha trece de julio del año dos mil veintiuno, por la Ciudadana Licenciada LEONOR OLIVIA RUBULCABA VARGAS, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, en el cual, se tuvo por analizado el escrito presentado por José Lázaro Marino, con el carácter que se ostenta, enterada de su contenido, y dado que de actuaciones se advierte que no fue localizada la demandada incidentada en el domicilio proporcionado por la autoridad, por lo que en aras de no retardar el procedimiento en perjuicio de los justiciables, con fundamento en el artículo 160 fracción II, del Código Procesal Civil Vigente en la Entidad, se ordena correr traslado y emplazar a juicio a la demandada incidentada SAMANTHA MAGALI CLEMENTE PERIVÁN, a través de publicación de edictos que se

publicaran por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y en el Periódico el Diario de Guerrero que se publica en esta ciudad, haciéndole saber a la incidentada que debe de presentarse en el local que ocupa este juzgado, en un lapso de quince días a partir de la última publicación del edicto respectivo. Aunado a lo anterior, se hace de su conocimiento a la demandada incidentada SAMANTHA MAGALI CLEMENTE PERIVÁN, que cuenta con plazo de quince días siguientes a la última publicación de los edictos, para que se apersona en este Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de los Bravo, sito Boulevard Rene Juárez Cisneros sin número, esquina con Calle Kena Moreno, Colonia Tenango, Código Postal 39095, Edificio Uno, Planta Baja, de esta Ciudad Capital, debidamente identificada con documento que contenga fotografía y dos copias de la misma, a recibir las copias de traslado y documentos anexos debidamente cotejados y sellados, mismas que quedan a su disposición en la Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, para que se imponga de ellas, y en términos del auto de radicación de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veinte, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de su legal notificación produzca contestación al incidente planteado y ofrezca las pruebas pertinentes, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo; así también se le previene para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las subsecuentes aun las de carácter personal le surtirán efectos por cedula de notificación que se fijen en los estrados de este juzgado, a excepción de la notificación de la sentencia que resuelva el presente incidente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 24 de Septiembre de 2021.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JOSÉ AQUINO BELLO

Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 434/2017-II, relativo al juicio especial hipotecario, promovido en un inicio por BBVA Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer,

seguido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Yoana Alemán Jiménez, el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las diez horas del día cuatro de noviembre del dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en la casa número ciento dieciséis guion A, manzana cincuenta y nueve, calle Avenida Varadero, del Fraccionamiento Costa Dorada, Sección V, construido sobre el lote siete, resultando de la relotificación y fusión de los lotes tres, cuatro, cuatro A, cinco, veinte, veintidós, veintitrés, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta y uno, cincuenta y tres, cincuenta y cinco, cincuenta y nueve y sesenta y uno, Z-1, Pl/1, Ejido de Llano Largo, en esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en el folio registral electrónico número 209541, del Distrito de Tabares, de fecha diez de agosto del dos mil nueve, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: En diez metros diecisiete centímetros colinda con casa número ciento dieciocho guion B.

Al Sur: En ocho metros noventa y siete centímetros, colinda con casa número ciento dieciséis guion B.

Al Este: En cinco metros noventa y nueve centímetros, colinda con la casa número ciento quince guion B.

Al Oeste: En línea quebrada de tres tramos: tres metros cuarenta y nueve centímetros, colinda con cochera y Avenida Varadero, un metro veinte centímetros y dos metros cincuenta centímetros, con acceso común.

Arriba: Con los de entrepiso casa número ciento dieciséis guion C.

Abajo: Con cimentación.

Cochera A:

Al Norte: En cinco metros ochenta y dos centímetros, colinda con ochenta B, del lote seis.

Al Sur: en cinco metros ochenta y dos centímetros, con cochera C.

Al Este: En dos metros cincuenta centímetros colinda con casa A.

Al Oeste: En dos metros cincuenta centímetros, colinda con Avenida Varadero.

Superficie de Casa: 48.23 m².

Superficie Descubierta: 24.14 m².

Superficie Privativa: 72.37 m²

Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en unos de los diarios de mayor circulación en esta ciudad y en los estrados de este juzgado, y en los lugares públicos de costumbre, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional); precios que deberán pagarse de contado en cualquiera de las formas establecidas por la ley.

Se ponen de manifiesto y quedan a la vista de los interesados las presentes actuaciones y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de los valores periciales que sirven de base para la almoneda. Doy fe.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 28 de Septiembre del 2021.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 401/2016-II, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ELVIRA MARILU FENTANEZ ORTIZ, la Licenciada Honoria Margarita Velasco Flores, Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia

de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, identificado como CASA TRES GUION A, DE LA MANZANA SIETE DEL CONDOMINIO PACIFICO DORADO, TERCERA ETAPA, EN LA CALLE PALMAS DE LA COLONIA NATIVIDAD DE LLANO LARGO, EN ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, mismo que se encuentra inscrito bajo el folio registral electrónico número 229828, correspondiente al Distrito de Tabares; teniéndose como base para el remate la cantidad de \$379,320.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N), valor pericial fijado en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; debiéndose hacer la publicación de edictos en el PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO y DIARIO NOVEDADES DE ACAPULCO, que se editan en esta Ciudad, en los lugares públicos de costumbre y en los estrados del Juzgado; y será postura legal la que cubra las dos terceras parte del valor pericial.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 21 de Septiembre del año 2021.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 05/2014-II, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JULIO CESAR VAZQUEZ MORENO, la Licenciada Honoria Margarita Velasco Flores, Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, identificado como CASA NUMERO VEINTISEIS DEL CONDOMINIO SESENTA, DEL CONJUNTO CONDOMINAL LA MARQUESA, UBICADO EN EL LOTE DENOMINADO PARCELA CIEN, COLONIA LLANO LARGO, EN ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, mismo que se encuentra inscrito bajo el folio registral electrónico número 200698, correspondiente al Distrito de Tabares; teniéndose como base para el remate la cantidad de \$599,824.40 (QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 M.N), valor

pericial fijado en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; debiéndose hacer la publicación de edictos en el PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO y DIARIO NOVEDADES DE ACAPULCO, que se editan en esta Ciudad, en los lugares públicos de costumbre y en los estrados del Juzgado; y será postura legal la que cubra las dos terceras parte del valor pericial.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 21 de Septiembre del año 2021.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 02/2016-II, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MARIA ISIDRA SANCHEZ ORTEGA, la Licenciada Honoria Margarita Velasco Flores, Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, identificado como CASA DOS, UBICADA EN ANDADOR MAR DE LA SERENIDAD, MANZANA CERO, LOTE CUARENTA Y CUATRO B, CONJUNTO MISION DEL MAR, COLONIA EJIDO DE LLANO LARGO, EN ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, mismo que se encuentra inscrito bajo el folio registral electrónico número 209215, correspondiente al Distrito de Tabares; teniéndose como base para el remate la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), valor pericial fijado en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; debiéndose hacer la publicación de edictos en el PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO y DIARIO NOVEDADES DE ACAPULCO, que se editan en esta Ciudad, en los lugares públicos de costumbre y en los estrados del Juzgado; y será postura legal la que cubra las dos terceras parte del valor pericial.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 21 de Septiembre del año 2021.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 160/2016-1, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de YOLANDA ELIZABETH SALINAS PADILLA, la licenciada Honoria Margarita Velasco Flores, Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, del bien inmueble hipotecado consistente en el Departamento identificado con el número 10, localizado en el Cuarto Nivel, del Condominio Puebla, construido sobre el Lote de Terreno identificado con el número 30, resultante de la subdivisión y fusión de los Lotes de Terreno identificados con los números 29 y 30, Sección Séptima, del Fraccionamiento El Progreso, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con una superficie de 89.20 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: En tres tramos de tres metros ochenta centímetros, un metro cincuenta centímetros y tres metros, con vacío o área privativa del departamento número dos del mismo condominio; AL ORIENTE: En ocho tramos de cuatro metros, un metro veinte centímetros y cuatro metros, con el departamento número nueve del mismo condominio, un metro ochenta centímetros y un metro quince centímetros, con el cubo de luz de uso común del mismo condominio, un metro veinte centímetros, noventa centímetros y cinco metros sesenta centímetros, con el departamento número nueve del mismo condominio y escaleras de uso común del mismo condominio; AL SUR: En cuatro metros, con vacío a área común del mismo condominio; AL PONIENTE: En cinco tramos de nueve metros sesenta centímetros, con el lote número treinta guion A, dos metros, un metro cuarenta centímetros y dos metros, con cubo de luz de uso común del mismo condominio y tres metros ochenta centímetros, con lote número treinta guion A; ABAJO: Con el departamento número ocho del mismo condominio; ARRIBA: Con losa de azotea de uso común del mismo. Sirviendo como base la cantidad de \$700,238.54 (SETECIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS

54/100 M.N.), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 23 de Septiembre de 2021.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

LA CIUDADANA LICENCIADA MA. LEONOR ARROYO MOJICA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN CALLE RIVAPALACIO NÚMERO VEINTITRÉS, INTERIOR CUATRO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TELOLOAPAN, GUERRERO, MEDIANTE AUTO DE RADICACIÓN DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, Y AUTO DE FECHA VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 34/2018-C, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL., PROMOVIDO POR FELIPE RAUL SALGADO MIRANDA, A FIN DE EMPLAZAR A JUICIO AL DEMANDADO (FLORENCIO BUSTAMANTE SANCHEZ), LA RADICACION DEL PRESENTE JUICIO, SE ORDENA NOTIFICAR MEDIANTE PUBLICACION POR EDICTO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, LA PUBLICACIÓN DE UN EDICTO DE LA PRESENTE SOLICITUD EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN EL DIARIO "ACONTECER", QUE CIRCULA EN ESTA CIUDAD, QUE A LA LETRA DICEN:

Auto de radicación. - Teloloapan, Guerrero, de los Estados Unidos Mexicanos, a diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

Visto el escrito de cuenta, en atención a su contenido, se le tiene por hechas sus manifestaciones en relación a la vista ordenado por auto de siete de marzo de dos mil diecinueve, y en virtud que quedó subsanada la prevención ordenado en actuaciones, como lo solicita, se procede a proveer el escrito de demanda del precitado promovente, por lo que, se tiene a Felipe Raúl Salgado Miranda, con su escrito inicial de demanda y el de cuenta, así como los documentos que quedaron descritos en el proveído de referencia (treinta de noviembre de dos mil dieciocho), por demandando en la vía ordinaria civil, la nulidad absoluta del contrato y escritura pública número 39767, de 13

de julio 2017, volumen CCXCIII, folio inicial 2168375 y final 2168378, con folio registral número 709, con fecha de registro 12 de septiembre de 2017, de Florencio Bustamante Sánchez, Arturo Cortez Cabañas, en su carácter de Juez Mixto de Primera Instancia y notario Público por ministerio de ley del Distrito Judicial y Notarial de la Montaña con sede oficial en Malinaltepec. Guerrero, Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Guerrero, y Director de Catastro e Impuesto Predial del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Teloloapan, Guerrero, así como del tercero llamado a juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de Juan Carlos Román Román, a través de la albacea María Marlene Martínez Román, y demás prestaciones que señala en el de cuenta, se admite la demanda a trámite, con fundamento en los artículos 232, 233, 234, 238, 239, 240, y demás relativo del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Guerrero, en la vía y forma propuesta, en consecuencia, radíquese" y regístrese en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número de orden 34/2018-F con número de folio: s/n, que son los que legalmente le corresponde.

Con las copias simples de la demanda y anexos debidamente selladas y cotejadas córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a los demandados Florencio Bustamante Sánchez, Arturo Cortez Cabañas, en su carácter de Juez Mixto de Primera Instancia y Notario Público por Ministerio de Ley del Distrito Judicial y Notarial de la Montaña con sede oficial en Malinaltepec, Guerrero, Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Guerrero, y Director de Catastro e Impuesto Predial del H. Ayuntamiento municipal Constitucional de Teloloapan, Guerrero, así como del tercero llamado a Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de Juan Carlos Román Román, a través de la albacea María Marlene Martínez Román, éste último en su carácter de litisconsorte pasivo, el primero, con domicilio en esta ciudad en carretera Nacional Iguala Ciudad Altamirano km, 59 más 200, y el segundo, en el domicilio conocido en las oficinas que ocupa el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Montaña en Malinaltepec, el tercero en el domicilio conocido que ocupa las oficinas ubicada en el edificio Vicente Guerrero, con sede en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, el cuarto, en el domicilio que indica en esta ciudad, y el quinto y último, en carretera Iguala Altamirano KM 59+500, colonia ampliación Emiliano Zapata de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días produzcan contestación a la demanda u oponga excepciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, dentro de dicho término, se les tendrá por presuntamente ciertos los hechos aludidos en la misma, de igual forma prevéngaseles para

que señalen domicilio en esta ciudad de Teloloapan, Guerrero, donde oír y recibir citas y notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán y les surtirán efectos legales por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva la cual será notificada personalmente en términos de lo dispuesto en la fracción V del artículo 257, del Código Procesal Civil en vigor.

Por otra tomando en consideración que el segundo (Juez Mixto de Primera Instancia y notario Público por ministerio de ley del Distrito Judicial y Notarial de la Montaña con sede oficial en Malinaltepec, Guerrero), y tercero (Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Guerrero), de los demandados, tienen su domicilio fuera de esta jurisdicción, como ha quedado precisado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168 y 169 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Guerrero, se ordena girar atento despacho y exhortes con insertos y copias de traslado al Juez Mixto de Paz de Malinaltepec, Guerrero y Juez en turno de primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Los Bravo, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para que si el presente lo encuentra ajustado a derecho, en auxilio de las labores de este Juzgado, los diligencie en sus términos, es decir, el primero emplace legalmente a juicio al demandado Juez Mixto de Primera Instancia y Notario Público por Ministerio de Ley del Distrito Judicial y Notarial de la Montaña con sede oficial en Malinaltepec, Guerrero, en el domicilio que ha quedado precisado, y el segundo de los Jueces al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Guerrero), conociéndosele a ambos demandados dos días más para dar contestación a la demanda, en razón de la distancia, realizado que sea, lo devuelva a la brevedad posible, con las diligencias practicadas al respecto, sito en calle Riva palacio número 23 interior 4, colonia centro, código postal 40400.

Se autoriza la entrega del exhorto y despacho, ordenado con antelación, a la parte interesada que realice los trámites tendientes a su diligenciación, y lo devuelva a la brevedad posible, lo anterior en términos del segundo precepto legal invocado en el párrafo que antecede.

Asimismo, por lo que respecta al resto de los demandados precitados, se ordena turnar los autos al secretario actuario adscrito, para que los emplace a juicio, en los términos de este proveído, y con fundamento en el artículo 60 fracción I de la

Lev Orgánica del Poder Judicial del Estado número 129, así como también deberá ajustarse a lo dispuesto por los diversos preceptos legales 145, 146, 151, 153, 155 del Código Procesal Civil, para practicar la diligencia de emplazamiento.

Tocante a la medida precautoria que solicita, con fundamento en el artículo 237, fracción III, del Código Procesal Civil, gírense oficios a las dependencias que menciona (Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Guerrero y Director de Catastro e Impuesto Predial del H. Ayuntamiento municipal Constitucional de Teloloapan, Guerrero), para que realicen las anotaciones correspondientes en los libros, folios, registros y archivos de las mismas, en el predio rústico denominado "La Laguna y Zompantle Telixtac", con folio de registro electrónico número 709, fecha de registro 12 de septiembre de 2017, del Distrito Judicial de Aldama y cuenta catastral 4725, para que se abstengan de realizar movimiento alguno de compraventa de dicho bien inmuebles, por encontrarse sujeto a litigio, para que se conozca tal circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, hasta en tanto se resuelva de fondo el presente juicio.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Filomeno Vázquez Espinoza, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, quien actúa ante la licenciada Irania Martínez Calderón, Secretaria de Acuerdos en materia Familiar y Civil que autoriza y da fe. Doy Fe.

Dos firmas ilegibles rubricas.

Auto. Teloloapan, Guerrero, de los Estados Unidos Mexicanos, a veintiséis de marzo de dos mil veintiuno...

Visto el escrito de cuenta, en atención a su contenido, y dado que de las constancias de autos, de las diversas razones realizadas por el secretario actuario adscrito de dieciocho y veinte de septiembre, cinco y ocho de octubre, y tres de diciembre, todos del año dos mil diecinueve, al constituirse en los diversos domicilios aportados por el actor Felipe Raúl Salgado Miranda, a efecto de emplazar a juicio al demandado Florencio Bustamante Sánchez, y previo haberse autorizado que se le emplazara en el lugar donde se encontrara, sin embargo, no fue posible su emplazamiento, por no haberlo encontrado en ninguno de los domicilios aportados por el demandante.

(...)

Por todo lo todo lo expuesto, y ante lo argumentado por el promovente que dicho demandado Florencio Bustamante Sánchez, ha tratado de evadir el emplazamiento, ocultándose, con el fin de no ser emplazado a juicio; y en efecto en reiteradas ocasiones el actuario se ha constituido en los diversos domicilios del demandado, sin que sea atendido por éste o persona alguna, y por personas vecinos a los domicilios, han informado que si lo conocen y que si vive en esos domicilios; en consecuencia, con apoyo en los articulas 157 y 160, fracción III; del código procesal civil, se ordena emplazar a juicio al C, Florencio Bustamante Sánchez; en los términos del auto de radicación de diecinueve de marzo de dos mil diecinueve; por medio de edictos, mediante publicaciones que se realicen por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del gobierno del estado, así como también en uno de mayor circulación de esta ciudad, concediéndole al antes nombrado un término de treinta días naturales, contados a partir de la última publicación del edicto, para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra, en el entendido que las copias de la demanda, quedan a su disposición en la secretaría familiar y civil de este juzgado mixto de primera instancia del Distrito Judicial de Aldama, con residencia oficial en calle Riva Palacio número 23, interior 4, colonia centro de esta ciudad de Teloloapan, Guerrero.

A ese fin, tórnese los autos originales al secretario actuario adscrito, para que realice las publicaciones mencionadas.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la ciudadana licenciada Ma. Leonor Arroyo Mojica, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, quien actúa con la Licenciada Irania Martínez Calderón, Secretaria de Acuerdos en las materias Familiar y Civil, que autoriza y da fe, .Doy fe,

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA.

LIC. JOSE BENITEZ TORRES.

Rúbrica.

3-1

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**




TARIFAS

| INSERCIÓNES | |
|--|---------|
| POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA | \$ 2.40 |
| POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA | \$ 4.00 |
| POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA | \$ 5.60 |

| SUSCRIPCIÓN EN EL INTERIOR DEL PAÍS | |
|--|-----------|
| SEIS MESES | \$ 401.00 |
| UN AÑO | \$ 860.43 |

| SUSCRIPCIÓNES PARA EL EXTRANJERO | |
|-------------------------------------|-------------|
| SEIS MESES | \$ 704.35 |
| UN AÑO | \$ 1,388.69 |

| PRECIO DEL EJEMPLAR | |
|---------------------|----------|
| DEL DÍA | \$ 18.40 |
| ATRASADO S | \$ 28.01 |



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Fernando Jaimes Ferrel
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P. 3905

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311